



Informe de Auditoría OCE-18-199
Año Eleccionario 2016

María T. González López
Candidata a Senadora de Distrito Núm. 4
Partido Popular Democrático

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	8
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	10
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-214	15
Apercibimiento	15
Agradecimiento	16
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	17
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	18
Anejo 3- Hallazgos Subsanaados	19

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La señora María González López fue aspirante a Senadora Distrito 4, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 26 de mayo de 2016, el señor José R. Torres Mena, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el comité de campaña, Comité Mari Tere. La estructura organizacional del Comité Mari Tere estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. María González López – Presidente
2. José R. Torres Mena - Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Mari Tere, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestado. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Mari Tere recibió donativos provenientes de actividades realizadas y aportación del peculio de la aspirante y la mayoría de los gastos fueron relacionados a promociones e imprenta. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

María T. González López
Senadora Distrito 4, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,711.44
Aportaciones Directas	2,000.00
Actos Políticos Colectivos	14,998.85
Otros Ingresos	7,585.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$26,295.29</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$3,148.65
Agencias y Medios	4,410.00
Otros Gastos	17,188.67
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$24,997.32</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$1,947.97**

Inversión por Voto: (15,186 Votos Obtenidos) **\$1.62**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$20,103.85	80%
No Anónimos	2,880.00	12%
Aportación del Candidato	2,000.00	8%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$24,983.85</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$19,278.85	77%
Cheque	3,255.00	13%
Especie	450.00	2%
Cheque (Aportación candidata)	2,000.00	8%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$24,983.85</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Mari Tere revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 13 de marzo de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. María T. González López y a su tesorero, Sr. José R. Torres Mena, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 22 de abril de 2019 el tesorero, presentó comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que la aspirante en nueve (9) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,803.65³.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ⁴	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de diciembre de 2016	\$22,730.20	\$24,533.85	\$1,803.65	7%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas

³ El Comité no proveyó comentarios a este hallazgo.

⁴ Excluye donativos en especie.

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Determinación:

El Comité Mari Tere no presentó comentarios y o evidencia a este señalamiento. La OCE se reafirma en que el hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña establecido durante la auditoría prevalece. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, se determinó imponerle una multa de tres mil seiscientos siete dólares con treinta centavos (3,607.30).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$1,317.09.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14⁶, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se *mantuviera* el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Mari Tere:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Mari Tere expresó lo siguiente:

⁶ Idem.

“Este pago fue realizada por los jóvenes que organizaron la actividad la cual pagaron en efectivo de las ventas de las taquillas porque el Hotel no aceptaba que el pago fuera en cheque. Cuando me informaron de la actividad, ya todo estaba pago. Yo no tengo un fondo de efectivo de caja “petty cash”, todos los pagos los realiza con la cuenta de cheques de la candidata”.

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Mari Tere, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Mari Tere realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,317.09. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. No retuvo copia de las facturas o justificantes para diecinueve (15) pagos en \$250 o más:

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Cantidad del Pago	Tipo de Pago
3/18/2016	Salón Cielo Mar	Local	300.00	Especie-efect
3/22/2016	Elliet Sinigaglia	Imprenta	630.00	Ck. 186
3/25/2016	Malegrias	Imprenta	462.73	Ck. 187
4/4/2016	Elliet Sinigaglia	Imprenta	620.00	Ck. 188
4/15/2016	Cruzacalles JY	Imprenta	370.89	Ck. 227

⁷ ídem

4/20/2016	José Lugo Negrón	Camisetas Avanzada	260.00	Ck. 224
4/27/2016	Brothers Printing	24 banners	360.00	Ck. 226
5/5/2016	Elliet Sinigaglia	Imprenta	529.00	Ck. 241
5/23/2016	Mapfre	Seguro	553.00	transferencia
7/16/2016	Damaris Montalvo	Reembolso Micrófono	300.00	Ck. 283
8/15/2016	Brothers Printing	Imprenta	500.00	Ck. 293
8/20/2016	Edwin Rivera	Decoración	300.00	Ck. 242
8/20/2016	Mariella Rodríguez	Música	300.00	Ck. 279
9/15/2016	Cruzacalles JY	Imprenta	923.59	Ck. 286
9/19/2016	Edgardo Olivencia	Reembolso	520.78	Ck. 298

2. El aspirante no proveyó los estados bancarios personales para evidenciar la procedencia del dinero de su peculio aportado a su campaña.
3. El comité no retuvo las hojas de los siguientes depósitos realizados:

Fecha del depósito	Cantidad
4 de abril de 2016	\$400.00
25 de mayo de 2016	2,550.00
26 de mayo de 2016	200.00
6 de junio de 2016	600.00

4. No incluyó copia de los siguientes cheques depositados:
 - Cheque 2492 del 3/28/2016 por \$100
 - Cheque 241 del 4/4/2016 por \$2,000 – peculio de la aspirante
 - Copia del cheque de \$400 por concepto de cancelación pedido de camisas de Custom VIP.
5. Se le realizó una certificación de recibo a un suplidor del comité de campaña por concepto de anuncio de felicitación en el libro Siempre Amigos 2016, con papel timbrado de la oficina de la Senadora de Distrito Mayagüez - Aguadilla del Senado de PR; Hon. Mari Tere González López.
6. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley la siguiente Notificación de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC
Compartir	Salón Cielo Mar Aguadilla	18-Mar-16	3/7/2019

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

El Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁸, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

⁸ ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

La candidata no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Mari Tere:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Mari Tere expresó lo siguiente:

- 1. Luego de realizar una búsqueda de los documentos en mi poder, y que fueran entregados a este servidor, no tengo copia de algunas de las facturas que mencionan en la lista. Como no podía estar pagando todas las facturas en los doce pueblos, el Sr. Ramón Santana tenía la responsabilidad de firmar cheques al igual que yo, y él era el que pagaba en los pueblos. Era una odisea el estar solicitándole a la persona del equipo de trabajo las facturas de los gastos. Se requiere la ayuda y cooperación de todo el equipo para realizar esta función a cabalidad.*
- 2. La aspirante no me proveyó los estados bancarios personales para evidenciar la procedencia del dinero de su peculio aportado a su campaña. Me enteré de ese depósito cuando solicité el estado bancario para realizar el informe y le solicité por primera vez copia de todo (cheque, hoja de depósito y estado bancario). Posterior a esto, en dos reuniones del equipo de trabajo le solicité dicho estado bancario, copia del cheque y hoja de depósito. Luego en ese período ocurre el caso en el FEI, y desde ese momento no mantengo contacto con la aspirante.*

3. *Las hojas de los depósitos del:*

- a. *4 de abril de 2016 por \$400 - fue depositado por otra persona. Este caso fue un pago que se realizó para el pedido de camisas que luego fue cancelado. El Sr. Santana me consultó de cómo se podía recibir la devolución del pago realizado. Yo procedí a llamarlos a ustedes y me indicaron la manera de reclamar el pago, y me entero cuando veo el depósito en el estado bancario de que no realizaron las instrucciones impartidas por ustedes.*
 - b. *25 de mayo de 2016 por \$2,550 - fue depositado por otra persona y me entero cuando veo el depósito en el estado bancario.*
 - c. *26 de mayo de 2016 por \$200 - tengo el recibo del banco, pero no es leíble.*
 - d. *6 de junio de 2016 por \$600 - tengo el recibo del banco, pero no es leíble.*
4. *La copia del cheque de la aspirante y el cheque de la cancelación ya fue explicado anteriormente. El cheque 2492 del 28 de marzo de 2016 por \$100 no fue encontrado en mis documentos. No recuerdo si no le saqué copia o si se extravió.*
5. *El empleado cometió el error por desconocimiento al realizar una certificación de recibo a un suplidor del Comité de Campaña utilizando papel timbrado de la oficina de la Senadora.*
6. *La Notificación de Acto Político Colectivo en el Salón Cielo Mar en Aguadilla del 18 de marzo de 2016, aunque fue anotado e informado en el sistema REI, por error no fue notificado hasta el 7 de marzo de 2019 cuando fui notificado por la auditora.*

Determinación:

De los siete (7) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que seis (6) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado al no presentar las copias de los documentos de respaldo solicitados, facturas de pagos mayores de \$250.00 y no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de mil quinientos (1,500.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veinticinco (225.00) dólares, que representa el 15% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil quinientos (1,500.00) dólares.

Además, a tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares, por dejar de proveer información requerida.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-214

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Mari Tere y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuatro mil, seiscientos siete dólares con treinta centavos (4,607.30) al Comité y de trescientos veinticinco (325.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En

⁹ Ídem

aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Mari Tere, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁰ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
1 de julio de 2016	ene-mar	Sí				El auditado entregó los estados bancarios y aclaró las situaciones
27 de septiembre 2016	abr-jun	Sí				El auditado entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$150.00	\$250.00	1